



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de Agosto de 2022

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa M., O. F. c/ PAMI s/ medida autosatisfactiva", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el planteo de nulidad efectuado por el señor Defensor Oficial, remite al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las resueltas por el Tribunal en los precedentes de Fallos: 332:1115 ("Carballo de Pochat"), 333:1152 ("Rivera") y 334:419 ("Faifman"), cuyos fundamentos corresponde dar por reproducidos por razón de brevedad

Por ello, se declara la nulidad de lo actuado con posterioridad a la providencia de fecha 2 de marzo de 2020. Vuelvan los autos al Tribunal de origen a fin de que el Ministerio Pupilar tome intervención y haga valer, en su caso, los derechos que estime corresponder. Agréguese la queja al principal. Notifíquese y, oportunamente, remítase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **O.F.M.**, representado por la **Dra. Mónica Graciela Mirácola**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 2 de Azul**.